FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: De la documentación que acompaño en su conocimiento, que me encuentro legalmente casado con la señora Nilda Fabiola López Abril, matrimonio ocurrido en Ambatillo, el 18 de junio de 1973; y, durante nuestra vida conyugal procreamos tres hijos llamados Tania del Rocío, Anita Fernanda y Geovanny David Benalcázar López; no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza. Es del caso que me encuentro abandonado de mi cónyuge desde el 7 de marzo del 2000, esto es por más de un año, abandono que ha sido en forma voluntaria e ininterrumpida, con inexistencias de relaciones conyugales, sexuales o de naturaleza alguna. Con estos antecedentes acudo ante usted y demando a mi cónyuge la señora Nilda López Abril, fundado en el inciso primero de la causal 11ª del Art. 109 del Código Civil, para que en sentencia se declares disuelto el vínculo matrimonial que me une a mi precitada cónyuge, a la vez se servirá disponer que la sentencia sea inscrita en el Registro Civil. Por existir un menor de edad, en la presente causa se contará con el señor presidente del H. Tribunal de Menores de Tena y Agente Fiscal de Orellana. El trámite de la causa es Verbal Sumario. La cuantía indeterminada. A la señora Nilda Fabiola López Abril, se citará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.

PROVIDENCIA: JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA, 31 de mayo del 2001.- Las 15h45'.- VISTOS: Por cumplido lo dispuesto en providencia que antecede, la demanda presentada por el señor Floresmilo Benalcázar Benalcázar, es clara y precisa que reúne los requisitos exigidos por la Ley, por lo que se la admite al trámite en Juicio Verbal Sumario. En consecuencia, atento al juramento rendido por el actor, que es imposible determinar la residencia y desconoce el domicilio e individualidad de la demandada señora Nilda Fabiola López Abril, se ordena citarla por la prensa en un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua en otro que se edita en Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, por ser la más cercana y no existir en esta ciudad, por tres veces, mediando ocho días por lo menos entre una y otra publicación, tal como lo disponen los Arts. 119 del Código Civil y 86 del Código de procedimiento Civil. Por existir un menor de edad, hijo común del matrimonio, con la insinuación que hacen a la señora Mirryan Susana Benalcázar Palacios, como Curador Adlitem, se manda a contar con el señor Agente Fiscal de lo Penal de esta ciudad y con el señor Presidente del Tribunal de Menores de Napo.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Tito Calderón, Juez de lo Civil de Orellana, lo que comunico a Usted, para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad de Orellana para sus futuras notificaciones, dentro del término de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; de no comparecer a juicio dentro del término indicado, será tenida o declarada rebelde.- f). Rosa Jiménez Lanchi, Ayudante del Juzgado de lo Civil de Orellana, a 4 de junio del 2001.-

Rosa Jiménez Lanchi
SECRETARIA AD-HOC

---

prenombrada conyuge, por lo que se le citará con esta mi demanda y providencia respectiva, de conformidad con el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil.

PROVIDENCIA:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS.- Nueva Loja, 18 de junio del 2001, las 15h10; VISTOS: Avoco conocimiento en virtud del sorteo correspondiente. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa, precisa y reúne los requisitos de ley por lo que se le acepta a trámite verbal sumario conforme lo dispone el Art. 118 del Código Civil. Con el contenido de la demanda y providencia recaída en ella cítese a Nancy Elizabeth Quisirumbay Bosquez en el lugar señalado para el efecto, a quien se le prevendrá la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir posteriores notificaciones. Como el actor bajo juramento declara desconocer la individualidad a domicilio del demandado, con sujeción a lo dispuesto por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa a través de uno de los periódicos que se editan en esta ciudad de Nueva Loja. Previo a contarse con el señor Agente Fiscal y Presidente del Tribunal de Menores de Sucumbíos justifique el actor la idoneidad de la curadora ad-litem insinuada. Tómese en cuenta la casilla judicial señalada por el actor como la autorización conferida a su abogada patrocinadora. Incorpórese al proceso la documentación adjunta. Notifíquese y cítese.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en el perímetro urbano de esta ciudad.

Certifico:

Ab. Ivonne Guamani L.
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS
R. DEL E.
EXTRACTO JUDICIAL DE CITACIÓN

Se hace conocer al señor Jorge Marcelo Monar Paredes que previo al sorteo legal en esta Judicatura se encuentra tramitando el juicio de divorcio propuesto por en su contra.

ACTORA: NELLY DEL ROCIO ORTEGA SANCHEZ
DEMANDADO: JORGE MARCELO MONAR PAREDES
JUICIO DIVORCIO NRO. 51-2001.
DEFENSOR: AB. EBERTH CASTRO
CUANTIA: INDETERMINADA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS.- Nueva Loja 4 de abril del 2001, las 14H10.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo legal y en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa, completa y reúne los demás requisitos legales por lo que se admite a trámite de juicio verbal sumario conforme dispone el Art. 118 del Código Civil; en consecuencia con copia de

---

16 JUL. 2001

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

15328.00

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MINGA S.A..

Se comunica al público que la compañía MINGA S.A. Reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de mayo del 2001. Fue aprobado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 01.Q.IJ.3039 de 19 junio 2001

En virtud de la presente escritura pública se reforma el siguiente artículo de los estatutos sociales, respecto al objeto social, al que se agrega lo siguiente: "ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: También la compañía se dedicará a prestar sus servicios como depósito comercial".

Quito, 19 de junio 2001

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

16 JUL. 2001

EXP. 13547
EXT. 2469
CS/Mchv